

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los editores y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán unido el importe de pesetas por PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALANCA, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengán registradas al Gobierno de provincia.

Los editores y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán unido el importe de pesetas por PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALANCA, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

Se publica en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial, el pago de la inscripción adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las solicitudes que venga acompañada de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Oficina del correo de Logroño, en el correo de la tarde de los días de la semana.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETO 1606

El Decreto de 27 de abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia, y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciendo directamente del censo de población verificado en 31 de diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y autenticación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.º El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.

6.º Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.º Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 4.º Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.º No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuviesen procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados a penas aflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrantos no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.º Los deudores a fondos públicos o segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.
- 8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hicieren las listas de Jurados.

Artículo 5.º El cargo de Jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquier otro de las carreras Judicial o Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.
- 4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretarios de Gobierno de provincia.

5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.

6.º Con los empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.

7.º Con los de Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o Agentes de Orden público de Policía.

8.º Con los de Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.

9.º Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, los Jueces de Primera Instancia e Instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º. Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.º Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesiones y concepto de la clasificación.

Artículo 9.º El día 24 de julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar

las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante si lo solicitase el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al período de reclamación, al Juez de Primera Instancia e Instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10.º Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de Primera Instancia e Instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11.º Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año está aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas. Los sorteos se verificarán en

los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*.

Artículo 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14. A partir del año 1931 todos los años en la primera quincena de octubre la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren comprendidos en el artículo 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti*.—El Ministro de Hacienda, *Indalecio Prieto Turo*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(Gaceta 19 junio 1931)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR ES

1598

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

El Decreto de este Ministerio del día 2 del corriente autorizando a los Ministros de la República para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos, se refiere estrictamente a las facultades ministeriales y no suprime la vigencia del artículo 68 de la Ley Electoral por lo que respecta a las autoridades de Administración local, por lo que debe V. E. hacer presente a todas las autoridades locales de esa provincia, que continúa en vigor dicho artículo, de suerte que incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada Ley, las autoridades locales que desde la fecha

de Convocatoria de las elecciones para las Cortes Constituyentes hasta que éstas hayan terminado, promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas propias, montes, pósitos, o hagan nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de las Corporaciones locales, según prevé el mencionado artículo 68, advirtiéndoles, además, que las separaciones acordadas y no notificadas a los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse a cabo durante dicho período, sino en los casos y en las formas excepcionales definidas en este número.

Y lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos que se indican.

Logroño, 19 de junio de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

1599

En la *Gaceta* fecha 17 del actual se inserta una Orden de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación requiriendo a todas las Alcaldías para que remitan directamente a la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinentes sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquier otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos.

Y para que lo ordenado en la disposición que se cita tenga pronto e inmediato cumplimiento, lo hago público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan facilitar a la Comisión de referencia los datos e informes solicitados con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden ministerial que para mayor comprensión se reproducirá en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dando cuenta a este Gobierno los Ayuntamientos a quienes afecte, de la práctica de indicado servicio.

Logroño, 19 de junio de 1931.—El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

A instancia de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión, se requiere a los Alcaldes de los Ayuntamientos de España para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre

estos bienes a los conocidos con el título de señoríos.

También interesa aquella Comisión la ampliación del anterior requerimiento a los efectos de conseguir de los Alcaldes una relación de los bienes comunales que actualmente poseen los Municipios, especificando en esa relación las características de dichos bienes, el valor de los aprovechamientos e inversión de los mismos, tanto en beneficio de los Municipios como de los vecinos.

Para el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, se señala el plazo máximo de diez días, para que los Ayuntamientos puedan presentar las reclamaciones a que se refiere el primer extremo, o cumplir los servicios que se exigen por el segundo, haciéndose extensiva la facultad de informar y reclamar ante aquella Comisión, no sólo a los Alcaldes y Ayuntamientos, sino a los vecinos de los pueblos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que cuide celosamente de su puntual ejecución, a cuyo efecto se servirá disponer la inmediata inserción de esta Orden en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia y que todos los Alcaldes de la misma publiquen sin demora alguna los correspondientes edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Subsecretario, *Manuel Ossorio*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 17 junio 1931)

ORDEN CIRCULAR

1600

Excmos. Sres.: No obstante haberse indicado ya en el artículo 11 del Decreto de 8 de mayo último, con objeto de que la interpretación del mismo no pueda ofrecer ninguna duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando queden vacantes algunos puestos de Diputados, en razón a no haber obtenido los candidatos triunfantes el 20 por ciento de los votos emitidos, en la elección que se celebre el domingo siguiente se seguirá también el sistema de voto restringido, con idéntica proporción a la señalada en el artículo 7.º del mencionado Decreto; y

2.º En la segunda elección, las Mesas se constituirán en la misma forma y con idéntica intervención que para la primera.

Madrid, 19 de junio de 1931.—*Miguel Maura*.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 20 junio 1931)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1587

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de convocatoria de concurso de 20 de febrero último y número 7 de las de 16 de diciembre y 13 de marzo anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Cen-

tro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 1.º de junio de 1931.—El Director general, *Luis Recaséns Siches*.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Aspe, don José Fernández Jiménez, opositor número 91 de 1930.

Idem de Baleares: Algaida, don Enrique Birlanga Roses, Secretario del Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Barcelona: Sitges, don Luis Bayes Coch, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Córdoba: Palma del Río, don Manuel Cuello y Salas, opositor número 76.

Idem de Coruña: Puerto del Son, don José Fernández Uzal, Secretario de Narón.

Idem de Guipúzcoa: Eibar, don Felipe Ron Fernández, Secretario de Cambados (Pontevedra).

Idem de Lugo: Piedrafita, don José Alcázar Olaya, opositor 37.

Idem de Murcia: Cehégín, don Pascual Angel Morenilla Martínez-Carrasco, opositor 74.

Idem de Málaga: Periana, don Jesús Gallego Quero, Secretario de Trazo (Coruña).

Idem de Pontevedra: Poyo, don Evaristo Antonio, Secretario de Barro.

Idem de Santander: Laredo, don Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Madroñera (Cáceres); Villacarriedo, don José Luis de la Peña Benedid, opositor 126.

Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, don Julián Gómez de Olmedo y Sánchez-Cabezudo, ex Secretario de Puente del Arzobispo.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, don Nicolás Vicario Calvo, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba); Valmaseda, don Venancio Larralde Cenoz, Secretario de Berlanga (Badajoz).

(Gaceta 10 junio 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

1581

Dirección general de Trabajo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Santander.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Di-

rector de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no ad-

mitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de diciembre de 1929 y la de 15 de febrero de 1930, pueden optar a la expresada plaza los Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escue-

las Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 22 de mayo de 1931.—
El Director general, *A. Fabra Ribas*.

(*Gaceta* 16 junio 1931)

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA

Circular

1607

Próxima la fecha de celebración de elecciones a Cortes Constituyentes, creo muy oportuno dirigirme a los Alcaldes de los Municipios de esta provincia, haciéndoles las prevenciones legales en lo que atañe al mantenimiento del orden público y al amparo de las garantías para la emisión libre del voto, base del régimen vigente y atributos de libertad indispensable para su desenvolvimiento.

Se servirán los Alcaldes comunicar por telégrafo a este Gobierno, o por otro medio rapidísimo, el resultado de la elección, tan pronto haya terminado.

Logroño, 22 de junio de 1931.—
El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*.

Diputación Provincial

SUBASTA DE OBRAS

Se señala el día once del próximo mes de julio y hora de las trece, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de picado y nuevo revoco, estucado a la catalana de fachadas y limpieza de la cantería del Hospital provincial de Logroño, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

El presupuesto de las obras que se contratán asciende a la cantidad de cuarenta y siete mil treinta y tres pesetas (47.033 pesetas), la fianza provisional será la de 470'33 pesetas, y la definitiva 2.351'65.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses. Por cada día que transcurra más que el plazo marcado para su terminación se obliga al contratista a abonar a la Excm. Diputación la cantidad de cincuenta pesetas diarias.

El contratista se compromete a tener en cuenta para los materiales que emplee en la obra las normas dictadas por la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a trece.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cual-

quiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de tener lugar la subasta, o sea hasta el diez de julio.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta del picado y nuevo revoco del Hospital provincial», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del uno por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1929 realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de picado y nuevo revoco del Hospital provincial, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutar dichas

obras), advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad.

El proponente declara que, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son las que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real decreto de 6 de marzo de 1929, y las que pueda señalar en lo sucesivo, y se compromete a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Logroño, 15 de junio de 1931. —El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*. —El Secretario, *Benigno Macua*.

Junta Provincial del Censo Electoral

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación Provincial y de la Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta Provincial en el día de ayer, fueron proclamados Candidatos a Diputados a Cortes Constituyentes, por la Circunscripción provincial de Logroño, los señores que a continuación se expresan:

- Don Miguel Villanueva Gómez.
- Alberto Villanueva Labayen.
- Arsenio Marcelino Salazar.
- Ricardo Etcheverría Francés.
- Víctor Cardenal García-Escudero.
- Ignacio Balda Ochagavía.
- Nicolás de Benito Alonso.
- Alfonso Mato Fernández.
- Luis Pancorbo Martínez.
- Ignacio Aragón Bacigalupe.
- Amancio Cabezón Gómez.
- Isaac Abeytua Pérez-Iñigo.
- Amós Sabrás Gurrea.
- Enrique Lagunero Alonso.
- Antonio Gutiérrez de Barcelona.
- Delfín Martínez Bernal.
- Buenaventura Alonso Grijalba.
- Andrés Ibarnavarro García-Baquero.
- Alejandro Gallego Benito.
- Florentino Alonso Espiga.
- Segundo Ogueta Fernández.
- Santiago Huerta Gil.
- Domingo Martínez Moreno.
- Angel Fernández Gutiérrez.
- José Olagüenaga Sáinz.
- Fortunato Redón Tapiz.
- César Luis Arpón.
- Emilio González Barco.
- Andrés Ezquerro Ezquerro.
- Angel Cordón Ruiz de Godejuela.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los electores y las Mesas electorales.

Terminada la proclamación de candidatos, sin protesta ni reclamación alguna, la Junta continuó la sesión adoptando la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido con motivo de la designación del nuevo local electoral para las elecciones que se celebren en la villa de Ocón, del que re-

sulta que la Junta provincial del Censo Electoral, en sesión celebrada el día 23 de mayo último, acordó autorizar a la Municipal para designación de nuevo local a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 22 de la Ley electoral vigente, autorización que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 del mismo mes y año; que varios vecinos y electores de Ocón se dirigieron a esta Junta exponiendo razones unos en pro y otros en contra, de que se habilite nuevo local; que el Presidente de la Junta municipal ha informado sobre estas reclamaciones, sin atenderse a los puntos que de una manera clara y terminante se le pedían en la comunicación que se le dirigió por el señor Presidente de esta Junta con fecha 8 de junio.

Considerando que, aun con las irregularidades que se observan, lo que aparece en este expediente es que la mayoría de la Junta municipal de Ocón resolvió, previa autorización de esta Provincial, designar para Colegio electoral, la escuela mixta de la villa de Ocón.

Considerando que, según el caso 21 de la Circular de la Junta Central de 3 de febrero de 1909, las Juntas provinciales carecen de facultades para revocar o confirmar los acuerdos de las Municipales sobre la preferencia de locales para Colegios electorales entre los señalados por la Ley, puesto que ésta encomienda exclusivamente a las Juntas municipales el juicio sobre la preferencia de tales locales, sin establecer en este caso recurso alguno; habiendo, por tanto de prevalecer las designaciones hechas por dichas Juntas municipales.

Considerando que por acuerdo de la Junta Central del Censo electoral de 12 de febrero de 1909, se resolvió que la prohibición establecida en la Ley, que la Junta Central consignó en su acuerdo primero de la Circular de 3 de febrero de 1909, ha de entenderse que comprende a todos los locales de la Casa Ayuntamiento destinados a oficinas, dependencias o servicios municipales, pero no a las escuelas públicas establecidas en el edificio de la Casa Consistorial; esta Junta provincial en sesión celebrada el día 21 del mes actual, acordó:

Primero. Haber visto con verdadero disgusto la tramitación tan irregular que se ha seguido en este asunto por la Junta municipal y vecinos de Ocón, dirigiéndose a esta Junta en vez de hacerlo a la Municipal, a la que exclusivamente corresponde entender en todo lo que se refiere a designación y variación de locales para Colegios electorales.

Segundo. Que ante la proximidad de las elecciones para Diputados a Cortes Constituyentes, y aun advirtiendo dichas irregularidades, se ve precisada a declarar que debe mantenerse el acuerdo de la mayoría de la Junta municipal de Ocón, designando para Colegio electoral la Escuela Mixta de la villa de Ocón.

Tercero. Que además de hacer pública esta designación por medio de edictos en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, según exige el artículo 22 de

la Ley Electoral, se haga saber particularmente por medio de oficio a todos los Alcaldes de barrio de las aldeas de Ocón, a fin de que publiquen igualmente edictos y llegue a conocimiento de todos los electores del término municipal; y

Cuarto. Rogar al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia que, para dejar cumplido en todas sus partes el artículo 22 de la Ley Electoral vigente, se sirva publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la nueva designación de local, a fin de que con la debida oportunidad llegue a conocimiento de los vecinos y electores de Ocón, en cuyo local de la Escuela mixta de la villa, se celebrarán las elecciones convocadas para Cortes Constituyentes que tendrán lugar el día 28 del presente mes.

Logroño, 22 de junio de 1931. —El Presidente, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

A los efectos del artículo 22 de la vigente Ley Electoral, se hace público que, por acuerdo de la mayoría de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ocón, se ha designado para local electoral la Escuela Mixta de la villa de Ocón, donde se celebrarán las elecciones convocadas para Cortes Constituyentes, y que tendrán lugar el día 28 del presente mes.

Logroño, 22 de junio de 1931. —El Gobernador civil interino, *Fernando Valdés*.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Ocón, Corera y Galilea solicitan la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas del aprovechamiento que vienen utilizando desde tiempo inmemorial con destino al abastecimiento, usos domésticos, usos industriales y riegos de las aguas del manantial que nace en jurisdicción de Los Molinos de Ocón, indistintamente denominado «Fuente Grande», «Aguas del Pontigón» o «Aguas del río molinar de Ocón», durante la mitad de cada semana el Ayuntamiento de Ocón, y durante una tercera parte de la otra mitad cada uno de los Ayuntamientos de Corera y Galilea, respectivamente.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Gobierno civil de la provincia dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 9 de junio de 1931. —El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, *Vicente Nuñez*.

Administración Municipal

El apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, la relación de altas y bajas de la riqueza urbana y el recuento de la ganadería, reguladores de la contribución territorial para el año 1932, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario al efecto reclamatorio.

Cervera del río Alhama, 15 de junio de 1931. —El Alcalde, *Gregorio Coloma*.

EDICTO

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción del impuesto de pastos, sobre prestación personal y recargo del 16 por 100 de la contribución territorial, se encuentran de manifiesto al público por espacio de quince días, abjeto de oír reclamaciones.

Tormantos, 13 junio 1931. —El Alcalde, *Roberto Barona*.

EDICTO

La Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre productos de la tierra creado por el Ayuntamiento para nutrir el presupuesto extraordinario del año actual, formado para las obras de abastecimiento de aguas de la población, se hallarán expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarla los que deseen y produciendo contra ella las reclamaciones que estimen justas.

Briones, 15 de junio de 1931. —El Alcalde, *José María Villate*.

ANUNCIO

Se anuncia a concurso la realización de las obras de traida de aguas a esta villa en lo que se refiere a obras de fábrica, tuberías y obras accesorias.

Las condiciones se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se admiten proposiciones.

Briones, 18 de junio de 1931. —El Alcalde, *José María Villate*.

Don Modesto Rojo Aragón, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones del día 1 y 2 del corriente mes, aprobó por unanimidad, las cuentas municipales de los años 1923 al 1929, ambos inclusive, con carácter definitivo, habiéndose acordado se anuncie al público en cumplimiento del artículo 581 del Estatuto Municipal vigente, y a los efectos del artículo 66 del Reglamento de Procedimiento de 23 de agosto de 1924.

Canillas de Río Tuerto, 3 de junio de 1931. —El Alcalde, *Modesto Aragón*.

Imprenta Provincial. Logroño